



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO: El Informe Técnico N° D0000030-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, de fecha 16 de abril de 2024, sobre el otorgamiento de la Autorización de aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas de las especies *Scirpus sp* "Totorá hinea", *Scirpus spp.* "Totorá balsa" y la aprobación de la Declaración de Manejo, solicitada por el señor **Segundo José Llamoga Lucano**, identificado con DNI N°15704389, domiciliado en C.P El Porvenir Mz. F, Lt.9, distrito Supe Puerto, provincia Barranca y departamento de Lima, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13^{o1} de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763 (en adelante, **Ley N° 29763**), dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), el cual establece que es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, el artículo 70^{o2} de la Ley N° 29763, establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS otorga autorización, hasta por cinco años renovables, para la extracción con fines comerciales de plantas medicinales y vegetación acuática emergente en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre, fuera de áreas con títulos habilitantes vigentes. Asimismo, en tierras privadas, solo se autoriza la extracción al titular o al tercero acreditado por aquel. Para el otorgamiento de autorizaciones a las comunidades nativas o comunidades campesinas, se requiere el acuerdo de la asamblea comunal conforme a su estatuto, de manera previa a la emisión de la autorización.

Que, el artículo 89^{o3} del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, **Reglamento para la Gestión Forestal**), señala

- ¹ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**
"Artículo 13°. - Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre. El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento".
- ² **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**
"Artículo 70°. - Autorizaciones para extracción de plantas medicinales y vegetación acuática emergente y ribereña
La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga autorización, hasta por cinco años renovables, para la extracción con fines comerciales de plantas medicinales y vegetación acuática emergente en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre, fuera de áreas con títulos habilitantes vigentes. En tierras privadas, solo se autoriza la extracción al titular o al tercero acreditado por aquel. Para el otorgamiento de autorizaciones a las comunidades nativas o comunidades campesinas, se requiere el acuerdo de la asamblea comunal conforme a su estatuto, de manera previa a la emisión de la autorización".
- ³ **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**
"Artículo 89°. - Autorización para la extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre
El aprovechamiento de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre en áreas de dominio público o privado se realiza mediante



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

que el aprovechamiento de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre en áreas de dominio público o privado se realiza mediante autorizaciones otorgadas por ARFFS.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867.

Que, Primera Disposición Complementaria Transitoria citada en el párrafo precedente, establece como funciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre en el literal c) *“Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre (...)”* y en el literal d) *“Aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible (...)”*.

De acuerdo con el artículo 4° del Manual de Operaciones, aprobado con RDE N°D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, establece como funciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (...) en el literal c) *“Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre”* y en el literal d) *“Aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre”*.

Que, de acuerdo con el numeral 6.4 del punto VI del “Lineamiento para el otorgamiento de autorización para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas”, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE (en adelante, **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE**), son requisitos para la autorización forestal los siguientes: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato; b) Copia de título de propiedad u otro documento que acredite el derecho de propiedad, cuando el área se ubique en tierras de propiedad privada. En caso el predio se encuentre registrado es suficiente mencionar el número de la Partida Registral; c) Mapa de ubicación del área, d) Declaración de Manejo- DEMA⁴.

Que, de acuerdo con el numeral 6.9 de los “Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas”, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 136-2016-SERFOR-DE (en adelante, **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 136-2016-SERFOR-DE**), mediante el cual se detalla los formatos de la DEMA, tales como: el Mapa

autorizaciones otorgadas por la ARFFS. En el caso de especies amenazadas la autorización es otorgada por el SERFOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 70 de la Ley”.

4

Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

“Artículo 56° Tipos de Planes de Manejo

Los Planes de Manejos forestal son los siguientes:

(...)

d) Declaración de Manejo (DEMA), la cual es un instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo planificación”.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de Ubicación UMF, el mapa de dispersión o manchales, cuadro de resultado de inventario, de corresponder.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0026-2019-MINAGRI, de fecha 28 de enero de 2019, se resolvió, entre otros, eliminar del procedimiento de Autorización para la extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre, los siguientes requisitos: i) Copia de Recibo de luz o agua y ii) constancia que acredite la residencia expedida por la autoridad local, en caso que la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI.

Que, el ítem 7.3.1 del numeral 7.3 del punto 7 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, establece que la solicitud puede ser denegada cuando, entre otros, ocurra alguno de los siguientes supuestos: a) Se declare especies ubicadas en áreas que no corresponden a su ámbito de distribución natural; b) La DEMA no haya sido elaborado conforme a los lineamientos específicos vigentes, previa oportunidad de subsanar observaciones; c) Exista otra solicitud de derecho forestal previamente presentada y que se superponga al área solicitada; d) Que exista superposición con derechos de terceros o áreas naturales protegidas de administración nacional; e) El SERNANP y/o ANA emita opinión técnicamente desfavorable y f) El solicitante no acredite consentimiento del titular del predio para realizar el aprovechamiento.

Que, en virtud a lo señalado, con fecha 15 de marzo de 2024, el/ la señor (a) **Segundo José Llamoga Lucano**, identificado con DNI N°15704389, domiciliado en C.P El Porvenir Mz. F, Lt.9, distrito Supe Puerto, provincia Barranca y departamento de Lima, solicitó el otorgamiento de Autorización para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas, para el aprovechamiento de la especie *Scirpus sp. "Totora hinea"* en una superficie de 3.85 has., ubicada en Laguna Los Patos, distrito Supe, provincia Barranca y departamento de Lima.

Que, bajo ese contexto, mediante el Informe Técnico N° D0000030-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, de fecha 16 de abril de 2024, se detalla la siguiente información:

- Mediante Acta de Inspección Ocular N° 041-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 04 de abril de 2024, el inspector de la ATFFS Lima, realizó una inspección al área solicitada por el administrado, ubicada en Laguna Los Patos, distrito Supe, provincia Barranca y departamento de Lima, constatando que la especie *Scirpus sp "Totora hinea"* –especie requerida para su aprovechamiento– corresponde al ámbito de distribución verificada.
- Mediante Acta de Inspección Ocular N° 042-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 04 de abril de 2024, el inspector de la ATFFS Lima, realizó una inspección al área solicitada por el administrado, ubicada en Laguna Los Patos, distrito Supe, provincia Barranca y departamento de Lima, constatando que la especie *Scirpus spp "Totora balsa"*–especie requerida para su aprovechamiento– corresponde al ámbito de distribución verificada.
- La Declaración de Manejo Forestal – DEMA se encuentra elaborada conforme lo establecido en los lineamientos, siendo que detalla el área de aprovechamiento, la especie a aprovechar, las labores silviculturales para asociaciones vegetales no boscosas, las medidas de protección en la unidad de manejo ambiental y el cronograma de actividades.
- Asimismo, señala que de la revisión de la documentación remitida por el administrado se verifica que ésta cumple con todos los requisitos requeridos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, respecto a la opinión técnica de la ANA y el SERNANP concerniente a la conservación del recurso hídrico y de las áreas naturales protegidas, corresponde indicar que, de acuerdo con la autorización para el aprovechamiento del recurso forestal diferente a la madera y la aprobación del DEMA, no existiría uso del recurso hídrico, ni afectación a las áreas naturales protegidas. Sin embargo, es oportuno indicar que, la documentación presentada por el administrado se encuentra sujeta a fiscalización posterior, conforme lo establece el artículo 34⁵ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo que la información remitida por el administrado tiene calidad de Declaración Jurada.

Que, en los artículos 42° y 43° del Reglamento para la Gestión Forestal señala los derechos y obligaciones⁶ de los titulares de títulos habilitantes que deben tener en cuenta durante la vigencia del título Habilitante.

Que, en el artículo 43⁷ del Reglamento para la Gestión Forestal, establece que el administrado debe presentar el informe a la ATFFS Lima sobre la ejecución del plan de manejo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de culminado el año operativo, de conformidad con el artículo 66⁸ del Reglamento en mención.

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 34°. - Fiscalización posterior 34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”.

⁶ **Derechos y obligaciones de los titulares de títulos habilitantes:**

- **EL TITULAR** debe cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y el correspondiente contrato.
- **EL TITULAR** debe cumplir con la Declaración de manejo (DEMA) sujeto a verificación en el área que maneje.
- **EL TITULAR** se compromete a utilizar el recurso forestal silvestre para los fines que le fue otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales
- **EL TITULAR** cumplirá con el pago por derecho de aprovechamiento conforme a la cantidad o volumen del recurso extraído y plazo o periodo autorizado.
- **EL TITULAR** debe de mantener durante la vigencia del título habilitante, incluido el periodo para el plan de cierre y reversión del área, una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas.

El SERFOR podrá resolver en vía administrativa la presente Autorización, cuando **EL TITULAR** no cumpla:

- Con lo señalado en la DEMA Declaración de Manejo Forestal.
- Con la extracción de (los) Producto(s) Forestal(es) Diferente(s) a la Madera dentro del área materia de esta Autorización y en las cantidades autorizadas en la Resolución Administrativa que aprueban la DEMA Declaración de Manejo Forestal.
- Con el pago del Derecho de Aprovechamiento.
- Cuando incurra en delito o falta grave que implique riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad, LA TITULAR será sancionado acorde con lo establecido en la legislación sobre la materia, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar.

⁷ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre –Ley N°29763**

“Artículo 43°. - **Obligaciones de los titulares de títulos habilitantes**

43.1 Los titulares de títulos habilitantes para la gestión forestal tienen las siguientes obligaciones entre otras:
(...)

c. Presentar el informe sobre la ejecución del plan de manejo, de conformidad con el artículo 66”.

⁸ **Reglamento para la gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI**

“Artículo 66°. - **Informe de ejecución forestal**

El informe de ejecución forestal tiene por finalidad reportar la implementación de las actividades realizadas en el marco del plan de manejo. Se presenta a la ARFFS y al OSINFOR, dentro de los cuarenta y cinco días calendario de culminado el año operativo; es suscrito por el titular del título habilitante y el regente, en los casos que corresponda. Dicho informe tiene carácter de declaración jurada”.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, en el literal c) del artículo 49⁹ de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N°29763, señala que el pago por el derecho de aprovechamiento (retribución económica a favor el Estado) en permisos y autorizaciones **es en función al volumen extraído y al valor de la especie**. Los montos recaudados, diferentes al canon forestal, solo se destinan a la investigación científica y a la conservación de los recursos.

Que, en atención al párrafo anterior, en el artículo 111¹⁰ del Reglamento para la Gestión Forestal, señala que el pago es una retribución económica a favor del Estado por el derecho al aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, a excepción de las concesiones para conservación, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley y el Reglamento.

Que, asimismo, en el ítem b) del numeral 112.2 del artículo 112¹¹ del Reglamento para la Gestión Forestal, señala que el pago por el valor al estado natural se hace efectivo con cada movilización.

Que, en el literal a) del artículo 172¹² del Reglamento para la Gestión forestal, señala que los titulares de títulos habilitantes o regentes son emisores de las Guía de Transporte Forestal cuando los productos son movilizados desde las áreas de extracción o desde los centros de transformación primaria, ubicadas en las áreas de extracción.

Que, según la RDE N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, aprueba la versión actualizada de la “Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre” a fin de que se tenga una identificación única a nivel nacional, y así, facilitar su incorporación en el SNIFFS.

9

Ley Forestal y de Fauna Silvestre –Ley N°29763

“Artículo 49°. - Pago por derecho de aprovechamiento de recursos forestales

Para el aprovechamiento en los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo bienes y servicios, se paga una retribución económica a favor del Estado por derecho de aprovechamiento, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley. Los montos recaudados, diferentes al canon forestal, solo se destinan a la investigación científica y a la conservación de los recursos.

Cada modalidad de acceso contiene la metodología para establecer su derecho de aprovechamiento sobre la base de la valoración económica del recurso que se otorga, según lo establezca el reglamento.

Los pagos por derecho de aprovechamiento en concesiones forestales se establecen de la siguiente manera:

(...)

c. En permisos y autorizaciones, en función al volumen extraído y al valor de la especie”.

10

Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI

“Artículo 111°. - Pago por derecho de aprovechamiento de recursos forestales

Se paga una retribución económica a favor del Estado por el derecho al aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, a excepción de las concesiones para conservación, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley y el Reglamento.”

11

Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI

“Artículo 112.- Valor del derecho de aprovechamiento de los recursos forestales

112.1 El derecho de aprovechamiento de los recursos forestales se calcula sobre la base del pago por superficie y/o pago por el valor al estado natural por especie.

112.2 La oportunidad de pago del derecho de aprovechamiento se realiza conforme a lo siguiente:

(...)

b. Pago por valor al estado natural, el mismo que se hace efectivo con cada movilización. (...)”

12

Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI

Artículo 172.- Guía de transporte forestal

El transporte de especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, se ampara en una Guía de Transporte Forestal (GTF) con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al formato aprobado por el SERFOR. Son emisores de las GTF:

a. Los titulares de títulos habilitantes o regentes, cuando los productos son movilizados desde las áreas de extracción o desde los centros de transformación primaria, ubicadas en las áreas de extracción.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, en atención a lo expuesto, es procedente aprobar la Declaración de Manejo, así como, el otorgamiento de la Autorización para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en Asociaciones Vegetales No Boscosas de la especie *Scirpus sp* "Totora hinea", a favor del señor Segundo José Llamoga Lucano, toda vez que, cumple con los requisitos exigidos, conforme se aprecia en el INFTEC D0000030-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, de fecha 16 de abril de 2024;

Que, estando a lo expuesto en el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, en los literales c) y d) del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000295-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la Declaración de Manejo a favor del señor **Segundo José Llamoga Lucano**, identificado con DNI N°15704389, para el aprovechamiento de las especies ***Scirpus sp*** "Totora hinea" y de ***Scirpus spp*** "Totora balsa" en una superficie **3.85 has.**, ubicada en Lagunas Los Patos, distrito Supe, provincia Barranca y departamento de Lima, por el periodo de cinco (5) años, tal como se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro I

Coordenadas UTM, donde se aprovechará el recurso

COORDENADAS UTM		
VERTICE	ESTE	NORTE
Área Totora hinea (2.883 Has)		
1	201546.8820	8803209.4320
2	201642.0067	8803198.9497
3	201614.1120	8803234.2960
4	201587.0000	8803228.5000
5	201565.3000	8803274.2000
6	201569.6620	8803291.4460
7	201470.3890	8803417.5410
8	201321.0000	8803346.0000
9	201335.0972	8803228.1875
10	201357.2314	8803229.9392
11	201372.9870	8803251.8219
12	201434.4140	8803288.1528
13	201543.0431	8803265.3042
Área Totora balsa (0.967 Has)		
1	201357.2314	8803229.9392
2	201372.9870	8803251.8219
3	201434.4140	8803288.1528
4	201543.0431	8803265.3042
5	201546.8820	8803209.4320

Fuente: Solicitud s/n, de fecha 15/03/2024



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cuadro II

Especie, superficie y volumen a aprovechar de acuerdo a la información recogida en la inspección ocular y lo solicitado por el administrado

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie Has.	Pago por derecho de Aprovechamiento S/. (x 5 años)			
			Unidad de Medida	Total (DEMA X 5 años)	Precio Unitario S/.	Precio Total S/. (5 años)
Totora hinea	<i>Scirpus sp.</i>	2.883	Unidades	5,621,850	0.00064	3,597.98
Totora balsa	<i>Scirpus spp.</i>	0.967	Unidades	1,498,850	0.00128	1,918.52
Total						5,516.5

Artículo 2°. – **OTORGAR** la autorización al señor **Segundo José Llamoga Lucano**, para realizar el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas del recurso forestal de las especies ***Scirpus sp*** “Totora hinea” y de ***Scirpus spp*** “Totora balsa”, en una superficie de **3.85 has.**, ubicada en el sector Laguna Los Patos, distrito Supe, provincia Barranca y departamento de Lima.

Artículo 3°. - **ESTABLECER** que la codificación del depósito, según la RDE N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, aprueba la versión actualizada de la “Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre” es el siguiente:

CÓDIGO N°
15-LIM/AUT-VAE-2024-010

Artículo 4°. - **INFORMAR** al señor **Segundo José Llamoga Lucano**, que la autorización tendrá un periodo de vigencia de cinco (5) años, contabilizados desde el día siguiente de la fecha de emisión de la presente resolución.

Artículo 5°. - **INSTAR** al señor **Segundo José Llamoga Lucano**, a cumplir con las condiciones y las obligaciones establecidas en los artículos 42° y 43° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°. – **INSTAR** al señor **Segundo José Llamoga Lucano**, a cumplir con el pago de derecho de aprovechamiento del recurso forestal autorizado en función del volumen extraído y al valor de la especie, conforme a lo establecido en el literal “c” del artículo 49° de la Ley N°29763.

Artículo 7°. – **INSTAR** al señor **Segundo José Llamoga Lucano**, a emitir la Guía de Transporte Forestal para la movilización de los productos forestales que vaya a movilizar. Cabe señalar que, en el Anexo 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa se adjunta el formato para la emisión del talonario de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000014-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.

Artículo 8. - **INSTAR** al señor **Segundo José Llamoga Lucano**, que debe presentar el informe de ejecución anual a la ATFFS Lima y al OSINFOR sobre la ejecución del plan de manejo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de culminado el año operativo, de conformidad con el artículo 66° del Reglamento para la Gestión Forestal, el cual será suscrito por el titular del título habilitante, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 9°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa al señor **Segundo José Llamoga Lucano**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 10°. - **REMITIR** la presente Resolución Administrativa al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11°. - **REMITIR** la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 12°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del SERFOR.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

ING. JOSÉ LUIS CERÓN VILLANUEVA

Administrador Técnico

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS LIMA
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Registro de Control (Sellos)	
1	2
3	4
5	6
7	8
9	10



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

INSTRUCCIONES PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN LA "GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL" Y DEL ANEXO N° 01 "FORMATO ADICIONAL PARA EL DETALLE DE PRODUCTOS DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL"		
N°	ITEM DEL FORMULARIO	CONSIDERACIONES PARA SU REGISTRO
	LOGO	En este espacio, se coloca el símbolo de la persona natural o jurídica (de tenerlo), el nombre del titular del Título Habilitante o Centro de Transformación, así como el N° de RUC y la dirección de la razón social. Cuando la GTF lo emite la ARFFS se incluye el N° de RUC y la oficina que la emite (sede, puesto de control, área técnica) y su dirección.
	Código QR y Código de Barras	Información generada desde MC- SNIFFS
	N° de Registro	Información generada desde las herramientas del MC- SNIFFS, al momento de la emisión o cuando la GTF es conducida manualmente y ésta sea registrada en el MC-SNIFF.
1	Número de GTF	En este campo los dos primeros dígitos corresponden al código de ubigeo del departamento. Los siguientes dígitos corresponden a números correlativos por título habilitante, acto administrativo o por ARFFS. En el caso de "Varios Orígenes", en el Anexo N° 02 "FORMATO PARA CONSIGNAR VARIOS ORÍGENES DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL" se coloca el mismo número de la GTF.
2	Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre	Nombre de la ARFFS que emitió el título habilitante o CTP, según corresponda. En caso la GTF se emita por la ARFFS, consignar el nombre de la ARFFS que la emite.
3	Fecha de expedición	Es la fecha en la que se emite la GTF, se registrará de la siguiente manera: Día/Mes/Año, ejemplo: 05/10/2023
4	Fecha de vencimiento	Fecha de vencimiento de la GTF, el plazo máximo entre la fecha de expedición y vencimiento debe ser el tiempo estimado en la duración del transporte desde el punto de partida hacia el destino, no puede superar los treinta (30) días calendario. Se registra de la siguiente manera: Día/Mes/Año, ejemplo: 12/12/2023
Datos del origen del recurso o procedencia Cuando el recurso forestal tenga un solo origen, se consignan datos en los numerales del 6 al 11c según corresponda, en caso de varios orígenes se consignan datos en los numerales del 40 al 52.		
5	ORIGEN DEL RECURSO O PROCEDENCIA	Marcar según corresponda al origen: concesión, permiso, autorización, bosque local, desbosque, cambio de uso, plantación, cesión en uso. Marcar Centro de Transformación Primaria -CTP, cuando sean productos obtenidos en la línea de recuperación del centro de transformación primaria, en este caso se tratará de la procedencia. Para los productos que provengan de un lote conformado por más de un origen, marcar el casillero "varios orígenes". En este caso, proceder luego a registrar la información en el numeral (40) del Anexo N° 02 "FORMATO PARA CONSIGNAR VARIOS ORÍGENES DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL".



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

INSTRUCCIONES PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN LA "GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL" Y DEL ANEXO N° 01 "FORMATO ADICIONAL PARA EL DETALLE DE PRODUCTOS DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL"		
N°	ITEM DEL FORMULARIO	CONSIDERACIONES PARA SU REGISTRO
6	N°	Indicar el número del título habilitante. Para el caso de actos administrativos indicar el número de la resolución de cambio de uso, desbosque o número de registro de plantación, según corresponda. En caso de que el producto sea de recuperación consignar el número de autorización del establecimiento (centro de transformación primaria, Depósito o Centro de Comercialización) emitida por la ARFFS correspondiente. Para el caso de Planes consolidados debe registrarse los códigos de todos los TH. En caso el producto sea de varios orígenes la información se registra en el numeral (41) del Anexo N° 02 "FORMATO PARA CONSIGNAR VARIOS ORÍGENES DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL".
7	Nombre del titular	Nombre completo del titular del título habilitante o acto administrativo (desbosque, cambio de uso, plantación, centro de transformación u otro) de donde tiene origen o procedencia el producto, según sea el caso. En caso el producto sea de varios orígenes la información se registra en el numeral (42) del Anexo N° 02 "FORMATO PARA CONSIGNAR VARIOS ORÍGENES DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL".
8	Representante Legal	Cuando se trata de personas jurídicas, se indica el nombre completo del representante legal. En caso el producto sea de varios orígenes la información se registra en el numeral (43) del Anexo N° 02 "FORMATO PARA CONSIGNAR VARIOS ORÍGENES DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL".
9	N° de Resolución	Consignar el N° de Resolución que aprueba el plan de manejo (título habilitante) o acto administrativo que otorga la autorización de desbosque, cambio de uso, registro de plantación, centro de transformación primaria, según corresponda. Cuando el producto transformado es de un origen consignar el N° de Resolución que aprueba el plan de manejo (título habilitante) o acto administrativo (autorización de desbosque, cambio de uso, etc.). Para el caso de producto transformado proveniente de la línea de recuperación, consignar el número de resolución que autoriza el establecimiento del centro de transformación primaria. En caso el producto sea de varios orígenes la información se registra en el numeral (44) del Anexo N° 02 "FORMATO PARA CONSIGNAR VARIOS ORÍGENES DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL".
10	Plan de Manejo (Tipo)	Indicar el tipo de plan de manejo forestal: Plan Operativo (PO), Plan de manejo intermedio (PMI), Declaración de Manejo (DEMA) y periodo de vigencia. En el caso de PO indicar el número. Para otros actos administrativos y productos transformados provenientes de la línea de recuperación, no se llena este espacio. En caso el producto sea de varios orígenes la información se registra en el numeral (45) del Anexo N° 02 "FORMATO PARA CONSIGNAR VARIOS ORÍGENES DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL".
11a	Departamento	Departamento de donde tiene origen o procedencia el recurso. En caso el producto sea de varios orígenes la información se registra en el numeral (46) del Anexo N° 02 "FORMATO PARA CONSIGNAR VARIOS ORÍGENES DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL".



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

INSTRUCCIONES PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN LA "GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL" Y DEL ANEXO N° 01 "FORMATO ADICIONAL PARA EL DETALLE DE PRODUCTOS DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL"		
N°	ITEM DEL FORMULARIO	CONSIDERACIONES PARA SU REGISTRO
11b	Provincia	Provincia de donde tiene origen o procedencia el recurso. En caso el producto sea de varios orígenes la información se registra en el numeral (47) del Anexo N° 02 "FORMATO PARA CONSIGNAR VARIOS ORÍGENES DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL".
11c	Distrito	Distrito de donde tiene origen o procedencia el recurso. En caso el producto sea de varios orígenes la información se registra en el numeral (48) del Anexo N° 02 "FORMATO PARA CONSIGNAR VARIOS ORÍGENES DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL".
Datos de propietario del producto		
12	Propietario del producto	Nombre completo de la persona natural o jurídica que posee o compra el producto, que puede ser el mismo titular del título habilitante o un tercero en caso de compra venta del producto.
13	DNI /RUC	En caso de persona natural, colocar el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario del producto. En caso de persona jurídica, colocar el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) del propietario del producto.
14a	Dirección	Dirección del propietario del producto
14b	Departamento	Departamento donde se ubica la dirección del propietario
14c	Provincia	Provincia donde se ubica la dirección del propietario
14d	Distrito	Distrito donde se ubica la dirección del propietario
15	Tipo de comprobante de compra venta	En caso que el propietario sea un tercero, es decir que no es el titular que emite la GTF, debe consignar el tipo de documento de compra/venta utilizada en la transacción comercial: boleta, factura u otro comprobante de pago, con el cual se sustenta la propiedad del producto. En caso el propietario sea el mismo titular, en este campo se indica "No aplica".
16	N° de comprobante	Indicar el número del comprobante de compra/venta
Datos del punto de partida No aplica cuando el producto inicia su transporte en el área del título habilitante o desde un centro de transformación primaria		
17	PUNTO DE PARTIDA	a) Se consigna el nombre del establecimiento (Depósito, Lugar de Acopio o Centro de Comercialización) o del almacén de la ARFFS de donde se inicia el transporte. b) Cuando se continúa el transporte. Se solicita a la ARFFS una nueva GTF y se describe la referencia, por ej. Km 15 Carretera Central, Altura Puente Chino, Caserío Santa Rosa, etc.
18	N° Autorización	En caso de ser un establecimiento autorizado por la ARFFS, consignar el número de autorización. Cuando se continúa con el transporte se coloca "No aplica"
19	Tipo de establecimiento	Indicar si es Depósito o Centro de comercialización, según corresponda. Cuando se continúa con el transporte se coloca "No aplica"
20a	Dirección	Dirección del lugar (depósito, lugar de acopio o centro de comercialización, almacén de la ARFFS, según corresponda) de donde sale la carga. En caso de continuar con el transporte y no se cuenta con dirección exacta, debe anotarse las coordenadas UTM y zona Datum de dicho punto de carretera, río, etc.
20b	Departamento	Departamento de donde sale la carga o continúa el transporte.
20c	Provincia	Provincia de donde sale la carga o continúa el transporte.
20d	Distrito	Distrito de donde sale la carga o continúa el transporte.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: IIDRLBI



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

INSTRUCCIONES PARA EL REGISTRO DE INFORMACION EN LA "GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL" Y DEL ANEXO N° 01 "FORMATO ADICIONAL PARA EL DETALLE DE PRODUCTOS DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL"		
N°	ITEM DEL FORMULARIO	CONSIDERACIONES PARA SU REGISTRO
Datos del Destinatario Con la finalidad de permitir la trazabilidad del producto, no se admite consignar la modalidad de "Itinerante", "Mercado libre" u otros que no definan al destinatario o dirección exacta.		
21	Destinatario	Nombre completo de la persona o razón social hacia donde se dirige la carga; podría darse el caso que el propietario y el destinatario sean la misma persona o razón social.
22	N° Autorización	En caso corresponda, consignar el número de autorización del establecimiento, de lo contrario colocar "No aplica".
23	DNI /RUC	En caso de persona natural, colocar el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario del lugar de destino. En caso de persona jurídica colocar el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) del lugar de destino.
24a	Dirección	Dirección del lugar hacia donde se dirige la carga.
24b	Departamento	Departamento hacia donde se dirige la carga.
24c	Provincia	Provincia hacia donde se dirige la carga.
24d	Distrito	Distrito hacia donde se dirige la carga.
Datos del Transportista		
25	N.º Guía de Remisión de Transportista	Consignar número de guía de remisión de remitente del transportista que ampara el transporte de la carga, emitida conforme a la legislación de la materia. En caso de que el vehículo sea de propiedad del "Propietario del producto" se consigna "No aplica" y en el numeral (34) Observaciones, se detalla el nombre del propietario del vehículo.
26	Tipo de Transporte	Indicar si es terrestre, fluvial o aéreo.
27	Tipo de Vehículo	Tipo de vehículo con el cual se realiza el transporte.
28	Placa (s)/Matrícula N°	Consignar el número de placa (s) o matrícula del vehículo o medio de transporte
29	Nombre del conductor	Nombre completo del conductor del medio de transporte del producto
30	DNI N°	Número de Documento Nacional de Identidad del conductor del vehículo o responsable del medio de transporte
31	Licencia de conducir N°	Número de licencia de conducir o documento de similar naturaleza, según corresponda, del conductor del vehículo o responsable del medio de transporte
Detalle del producto		
32	N° GTF de Origen / Procedencia	Cuando el producto sale del bosque, no se llena este campo. Cuando el producto se despacha desde un CTP, lugar de acopio, depósito o centro de comercialización, se consignará el N° de la GTF de Origen del producto. Para el caso de continuar el transporte, se consigna: -N° GTF de Origen: Cuando la GTF inmediata anterior fue emitida desde el origen (bosque). -N° GTF de Procedencia: Cuando la GTF inmediata anterior fue emitida desde otro punto distinto al origen. O cuando se identifique que los productos transformados provienen de una GTF o varias GTF.
33	Lista de Trozas/ Productos transformados	En caso se esté movilizando trozas, indicar el/los número/s de las lista/s de trozas que conforman la carga. En caso se esté movilizando productos transformados, indicar el/los número/s de la/s lista/s de productos transformados u otro documento que detalle la información de los productos y/o subproductos forestales maderables que conforman la carga objeto de transporte.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: IIDRLBI



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

INSTRUCCIONES PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN LA "GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL" Y DEL ANEXO N° 01 "FORMATO ADICIONAL PARA EL DETALLE DE PRODUCTOS DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL"		
N°	ITEM DEL FORMULARIO	CONSIDERACIONES PARA SU REGISTRO
34	CUADRO DETALLE DE PRODUCTO	<p>En este cuadro se declara información de los productos que se están movilizándose.</p> <p>En caso de no ser necesario emplear el Anexo N° 01 "FORMATO ADICIONAL PARA EL DETALLE DE PRODUCTOS DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL" se consigna el total del volumen movilizado.</p> <p>En caso de no ser suficiente los campos de este cuadro, se emplea el Anexo N° 01 "FORMATO ADICIONAL PARA EL DETALLE DE PRODUCTOS DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL", para declarar la información restante.</p>
34a	Nombre científico	Nombre científico de la especie que se está transportando En caso se transporte más de dos (02) orígenes se registra la información en los casilleros del numeral (49a) del Anexo N° 02 "FORMATO PARA CONSIGNAR VARIOS ORÍGENES DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL".
34b	Nombre común	Nombre común de la especie que se está transportando En caso se transporte productos de más de dos (02) orígenes la información se registra en los casilleros del numeral (49b) del Anexo N° 02 "FORMATO PARA CONSIGNAR VARIOS ORÍGENES DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL".
34c	Tipo de producto	Indicar la denominación del producto: madera en rollo, madera aserrada (corta, largo ancha, comercial), madera laminada, carbón, semillas, frutos, etc.
34d	Descripción	Forma de presentación del producto: trozas, piezas, sacos, paquetes, cajas, etc.
34e	Cantidad	Indicar número de piezas, sacos, paquetes, cajas, etc. En caso se transporte productos de más de dos (02) orígenes, la información se registra en los casilleros del numeral (49d) del Anexo N° 02 "FORMATO PARA CONSIGNAR VARIOS ORÍGENES DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL". En caso no se cuente con dicha información se debe registrar por lo menos lo requerido en el numeral (49a) y (49b).
34f	Unidad de medida	Indicar si son metros cúbicos, kilos, litros, etc. En caso se transporte productos más de dos (02) orígenes la información se registra en los casilleros del numeral (49c) del Anexo N° 02 "FORMATO PARA CONSIGNAR VARIOS ORÍGENES DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL". En caso no tenga dicha información se consigna lo requerido en el numeral (49a) y (49b).
34g	Total	Cantidad total de metros cúbicos, kilos, litros, etc. Correspondiente a especie y tipo de producto (filas). El volumen en metros cúbicos (m ³) se expresa considerando tres (03) decimales redondeados y truncados.
34h	TOTAL MOVILIZADO	Corresponde a la sumatoria de los volúmenes declarados por cada especie y tipo de producto movilizado. En caso de emplear el Anexo N° 01 "FORMATO ADICIONAL PARA EL DETALLE DE PRODUCTOS DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL", este campo no se llena y se coloca "No aplica", pues el total del volumen movilizado será el que se registre en dicho anexo.
35	Observaciones	Información adicional relevante del producto, medio de transporte u otra precisión de lo registrado en la GTF, tales como: N° de comprobante de pago por derecho de aprovechamiento por volumen movilizado y monto, características de marcado de productos, etc.
36	Anexos que forman parte integrante de la Guía de Transporte Forestal	Marcar la opción según corresponda para indicar el /los anexos que son parte integrante de la GTF.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

INSTRUCCIONES PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN LA "GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL" Y DEL ANEXO N° 01 "FORMATO ADICIONAL PARA EL DETALLE DE PRODUCTOS DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL"		
N°	ITEM DEL FORMULARIO	CONSIDERACIONES PARA SU REGISTRO
37	Firma y sello del emisor	Firma del titular o regente o funcionario de la Autoridad Regional Forestal que emite la GTF.
38	Nombres y apellidos del emisor	Nombres y apellidos del titular o regente o del funcionario de la Autoridad Regional Forestal que emite la GTF.
39	Documento de Identidad del emisor	Documento de identidad del titular o regente o del funcionario de la Autoridad Regional Forestal que emite la GTF.
Reverso	Registro de Control (Sellos)	Con el fin de mantener la información completa, en el reverso de la GTF se consignarán los sellos de control, de cada uno de los puestos de control donde se haya realizado las acciones de verificación de los producto y validación del contenido de la GTF.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Anexo 02

ANEXO N° 02 FORMATO PARA CONSIGNAR VARIOS ORIGENES DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL			
Este Anexo es una para registrar información de los productos de la línea principal del Centro de Transformación Primaria (CTP) cuando provengan de más de un origen. Para el llenado del presente Anexo se utilizan las instrucciones adjuntas.			
LOGO 3cm x 5cm Datos de la ARFFS o datos del CTP o TH que emite la GTF	CÓDIGO QR CÓDIGO DE SARMVA	GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL (1) N° XX -	
(40) ORIGEN DEL RECURSO : Concesión <input type="checkbox"/> Permiso <input type="checkbox"/> Autorización <input type="checkbox"/> Bosque local <input type="checkbox"/> Desbosque <input type="checkbox"/> Cambio de Uso <input type="checkbox"/> Plantación <input type="checkbox"/>			
(41) N° : (42) Nombre del Titular: (43) Representante legal: (44) N° de Resolución: (45) Plan de Manejo (Tipo): (46) Departamento: (47) Provincia: (48) Distrito:			
Datos de la especie		Volumen	
(49a) Nombre científico	(49b) Nombre común o comercial	(49c) Unidad de medida	(49d) Cantidad
(40) ORIGEN DEL RECURSO : Concesión <input type="checkbox"/> Permiso <input type="checkbox"/> Autorización <input type="checkbox"/> Bosque local <input type="checkbox"/> Desbosque <input type="checkbox"/> Cambio de Uso <input type="checkbox"/> Plantación <input type="checkbox"/>			
(41) N° : (42) Nombre del Titular: (43) Representante legal: (44) N° de Resolución: (45) Plan de Manejo (Tipo): (46) Departamento: (47) Provincia: (48) Distrito:			
Datos de la especie		Volumen	
(49a) Nombre científico	(49b) Nombre común o comercial	(49c) Unidad de medida	(49d) Cantidad
(40) ORIGEN DEL RECURSO : Concesión <input type="checkbox"/> Permiso <input type="checkbox"/> Autorización <input type="checkbox"/> Bosque local <input type="checkbox"/> Desbosque <input type="checkbox"/> Cambio de Uso <input type="checkbox"/> Plantación <input type="checkbox"/>			
(41) N° : (42) Nombre del Titular: (43) Representante legal: (44) N° de Resolución: (45) Plan de Manejo (Tipo): (46) Departamento: (47) Provincia: (48) Distrito:			
Datos de la especie		Volumen	
(49a) Nombre científico	(49b) Nombre común o comercial	(49c) Unidad de medida	(49d) Cantidad
(40) ORIGEN DEL RECURSO : Concesión <input type="checkbox"/> Permiso <input type="checkbox"/> Autorización <input type="checkbox"/> Bosque local <input type="checkbox"/> Desbosque <input type="checkbox"/> Cambio de Uso <input type="checkbox"/> Plantación <input type="checkbox"/>			
(41) N° : (42) Nombre del Titular: (43) Representante legal: (44) N° de Resolución: (45) Plan de Manejo (Tipo): (46) Departamento: (47) Provincia: (48) Distrito:			
Datos de la especie		Volumen	
(49a) Nombre científico	(49b) Nombre común o comercial	(49c) Unidad de medida	(49d) Cantidad
(40) ORIGEN DEL RECURSO : Concesión <input type="checkbox"/> Permiso <input type="checkbox"/> Autorización <input type="checkbox"/> Bosque local <input type="checkbox"/> Desbosque <input type="checkbox"/> Cambio de Uso <input type="checkbox"/> Plantación <input type="checkbox"/>			
(41) N° : (42) Nombre del Titular: (43) Representante legal: (44) N° de Resolución: (45) Plan de Manejo (Tipo): (46) Departamento: (47) Provincia: (48) Distrito:			
Datos de la especie		Volumen	
(49a) Nombre científico	(49b) Nombre común o comercial	(49c) Unidad de medida	(49d) Cantidad
..... (50) Firma y sello del emisor (51) Nombres y apellidos del emisor (52) Documento de identidad del emisor			
<small>La GTF no es válida si contiene enmendaduras, ya alteraciones. La presente GTF tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a sanciones penales contempladas en el numeral 36.3 del artículo N° 38 de la Ley 27844 (Ley del Procedimiento Administrativo General).</small>			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: IIDRLBI



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

INSTRUCCIONES PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ANEXO N° 02 "FORMATO PARA CONSIGNAR VARIOS ORÍGENES DE LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL"		
Cuando se trate de un lote de madera aserrada que provenga de varios orígenes, por cada origen se consignarán los datos solicitados.		
N°	ITEM DEL FORMULARIO	CONSIDERACIONES PARA SU REGISTRO
1	Número de GTF	En este campo se coloca el número de la GTF.
40	Origen del Recurso	Marcar según corresponda: concesión, permiso, autorización, bosque local, desbosque, cambio de uso, plantación.
41	N°	Indicar el número del título habilitante, de la resolución de cambio de uso, desbosque o número de registro de plantación, según corresponda. Para el caso de Planes consolidados debe considerarse los códigos de todos los títulos habilitantes.
42	Nombre del titular	Nombre completo del titular del título habilitante o acto administrativo (desbosque, cambio de uso, plantación, centro de transformación u otro) de donde proviene el recurso forestal.
43	Representante legal	Cuando se trata de personas jurídicas, consignar el nombre del representante legal.
44	N° de Resolución	Consignar el número de Resolución que aprueba el plan de manejo (título habilitante) o acto administrativo (autorización de desbosque, cambio de uso, etc.).
45	Plan de Manejo (Tipo)	Indicar el tipo de plan de manejo forestal: Plan Operativo (PO), Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), Declaración de Manejo (DEMA), y entre paréntesis indicar el período de vigencia. En el caso de PO indicar el número. Para otros actos administrativos y productos transformados provenientes de la línea de recuperación, se coloca "No aplica".
46	Departamento	Departamento de donde proviene el recurso
47	Provincia	Provincia de donde proviene el recurso
48	Distrito	Distrito de donde proviene el recurso
49a	Nombre Científico	Nombre científico de la especie que se está transportando que corresponde al origen determinado.
49b	Nombre Común	Nombre común de la especie que se está transportando que corresponde al origen determinado.
49c	Unidad	Indicar la unidad de medida utilizada, pudiendo ser metros cúbicos (m ³), kilos (Kg), litros (l), etc.
49d	Cantidad	Indicar el volumen total de la especie que se está transportando que corresponde al origen determinado. El volumen en metros cúbicos (m ³) se expresa considerando tres (03) decimales redondeados y truncados.
50	Firma y sello del emisor	Firma del titular o regente o del funcionario de la Autoridad Regional Forestal que emite la GTF.
51	Nombres y apellidos del emisor	Nombres y apellidos del titular o regente o del funcionario de la Autoridad Regional Forestal que emite la GTF.
52	Documento de Identidad del emisor	Documento de identidad del titular o regente o del funcionario de la Autoridad Regional Forestal que emite la GTF.
NOTA: En el cuadro se consignará información cuando el Centro de Transformación Primaria (CTP), por su forma de trabajo, con el uso de formatos internos recoge información de volúmenes de madera por cada origen y especie, en este caso se registra información en los numerales (49c) y (49d). En caso de no contar con información, se coloca en dichos campos "No aplica", y minimamente se consigna la especie por cada origen en los numerales (49a) y (49b).		